



Resolución Directoral



Ica, 20 de Marzo del 2023

VISTO:



El expediente administrativo N° **22-022487-001**, que contiene la solicitud de Doña **HUARCAYA GARCIA KARINA LUCILA**, donde solicita el Pago de Refrigerio y Movilidad, Informe Técnico N° 066-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; Informe Legal N° 075-2023-HRI-DE/OAJ;

CONSIDERANDO:



Qué, con fecha 15 de diciembre del 2022, Doña HUARCAYA GARCIA KARINA LUCILA, identificada con DNI: 40218440, promueve el Expediente Administrativo N° 22-022487-001, mediante el cual solicita el pago por Movilidad y Refrigerio de acuerdo al D.S. N° 025-85-PCM y D.S. N° 021-85-PCM; según la documentación presentada la recurrente solicita el pago de movilidad y refrigerio, el mismo que fue establecido por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, norma legal que establecía que se otorgase la asignación única de cinco soles diarios a partir del 01 de Marzo del año 1985, a los servidores y Funcionarios Nombrados y Contratados del Gobierno Central, Instituciones Publicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieran percibiendo asignaciones por dicho concepto.



Qué, según el Informe Situacional N° 041-2023-HRI-ORRH/USEEL, la recurrente Doña HUARCAYA GARCIA KARINA LUCILA, tiene la condición de servidora en actividad de esta institución, a) siendo su fecha de ingreso laboral el 16 de junio de 1997 contratada según R.D. N° 042-97-HADSI/OPER; b) como Nombrada desde el 01 de noviembre del 2002, según R.D. N° 680-2002-DRSI/OPER, c) con Cargo Actual según ascenso Técnico en Laboratorio I, Nivel STB, d) con tiempo de servicio 25 años, 04 meses y 21 días y que continúa cobrando sus haberes de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

Qué, el pago por Movilidad y Refrigerio fue establecido por el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, publicado el 16 de marzo de 1.985 el cual fijaba el monto de asignación

...///

III...

única por concepto de movilidad y refrigerio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Publicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las entidades mencionadas. Beneficio que no se aplicaba a los servidores del Régimen Privado ni los comprendidos dentro del art. 2 del decreto Legislativo N° 276.



Qué, el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, fue derogado por el art. 7° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, publicado el 04 de Abril de 1985, el cual amplía la asignación única por concepto de Movilidad y refrigerio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Publicas Descentralizadas y Organismos autónomos, así como los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no la estuvieran percibiendo y la incrementan en Cinco Mil Soles Oro (S/ 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de Marzo de 1985 y por días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.



Qué, posteriormente con el propósito de reajustar el monto de asignación única por concepto de movilidad y refrigerio fijados por los Decretos Supremos N° 025-85-PCM, 346-85-EF y el 063-85-PCM, mediante el Decreto Supremo N° 192-87-EF, se reajusto el monto de la asignación única por movilidad y refrigerio, fijándose en TREINTA Y CINCO INTIS (I/35.00) diarios, a partir de octubre de 1987.



Qué, el Decreto Supremo N° 264-90-EF, del 21 de septiembre de 1990, otorga un aumento por concepto de movilidad de Un Millón de Intis (I/. 1'000,000) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas a cargo del Estado. Precisándose que el monto total por movilidad, que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5'000,000); dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto 264-90-PCM.



Qué, la Ley N° 25295 sobre la Nueva Unidad Monetaria del Perú estableció que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol" será de un Millón de Intis por cada un "Nuevo Sol" Art. 3° La relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector público nacional, los contratos, y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que serán las siguientes:

I/. 5'000,000	igual a	S/5.00
I/. 1'000,000	igual a	S/1.00
I/. 500,000	igual a	S/0.50
I/. 250,000	igual a	S/0.25
I/. 100,000	igual a	S/0.10
I/. 50,000	igual a	S/0.05
I/. 10,000	igual a	S/0.01

la Bonificación por Movilidad y Refrigerio ha pasado por diferentes variaciones según las normas que se emitieron posteriormente al Decreto Supremo N° 021-85-PCM y N° 025-85-PCM.

Qué, según se puede observar la asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio ha sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda que se dio manteniéndose en vigencia lo que se dispuso por medio del Decreto Supremo N° 264-90-EF, de manera que en la actualidad la Bonificación por Movilidad y Refrigerio según lo establecido por la Ley N° 25295 al cambio de "Intis" a "Nuevos Soles" es de Cinco y 01/100 nuevos soles (S/ 5.01), concepto que de acuerdo a Ley se vienen considerando en las planillas de haberes de la administración pública.

Qué, según el Informe Legal N° 075-2023-HRI-DE/OAJ; de fecha 23 de febrero del 2023, señala que como es de verse las asignaciones por concepto de movilidad y refrigerio han sufrido devaluación y variaciones como consecuencia del cambio de moneda en el devenir de los años y que el monto que mantiene vigencia es el establecido por el D.S. N° 264-90-EF; de manera que en la actualidad la bonificación por Movilidad y Refrigerio, según lo establecido por la Ley N° 25295, al cambio de Intis a Soles, es de S/ 5.01 (CONCO Y 01/100 SOLES) concepto que de acuerdo a Ley se viene considerando en las boletas de pago de la administrada, con lo cual no existe ningún tipo de acuerdo por parte del HRI.

De conformidad con la Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por **doña KARINA LUCIA HUARCAYA GARCIA**, quien solicita el PAGO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD al amparo del Decreto Supremo N° 025-85-PCM. -----

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al interesado, instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,

GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Julio H. Torres Chang
Dr. JULIO HECTOR TORRES CHANG
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 24761

JHICH/D.E. HRI
JAOM/D.ADM.
LAAM/J.ORRHH.
AACG/ABOG.USPYRL

